

## CONDENA POR HOMICIDIO SIMPLE - VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA DE EVENTUAL LEGÍTIMA DEFENSA

Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple

Fecha: 1 de noviembre de 2011

Publicación: Fallos: 334:1204

Votos: RICARDO LUIS LORENZETTI, CARLOS S. FAYT, ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, JUAN CARLOS MAQUEDA, E. RAÚL ZAFFARONI (voto conjunto), ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO (su voto), CARMEN M. ARGIBAY (su voto).

### Antecedentes:

La Corte de Justicia de Catamarca no hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa a raíz de la condena dictada a la imputada en la instancia anterior en orden al delito de homicidio simple. Según el requerimiento de citación a juicio, aquella había matado de un puntazo a su concubino.

En el remedio federal, la defensa sostuvo que pese a haber descartado la legítima defensa en función de los dichos de testigos, de manera contradictoria, reconocieron que las fotografías incorporadas a la causa y un informe médico daban cuenta de las lesiones que presentaba la imputada.

Con remisión al dictamen de la Procuración General, la Corte Suprema dejó sin efecto el pronunciamiento. Las juezas Highton y Argibay –en votos aparte- compartieron los mismos términos al que agregaron algunas consideraciones

### Estándar aplicado por la Corte:

La Corte Suprema señaló que el superior tribunal provincial no había cumplido con las pautas de revisión y control de las condenas sentada en la doctrina establecida en el precedente “Casal” (Fallos: 328:3399), ya que omitió o no consideró debidamente elementos probatorios esenciales para resolver el recurso, como obviar una circunstancia clave para dilucidar el estado físico, en los momentos inmediatamente posteriores al homicidio, de una imputada que decía haber matado sin querer cuando se defendía de una golpiza, lo que no fue analizado ni valorado en su digna dimensión.

A su vez, además de compartir la decisión de la mayoría, las juezas Highton de Nolasco y Argibay consideraron que para descartar un supuesto de legítima defensa, el a quo concluyó que del mero hecho de la permanencia de la imputada en el domicilio en que convivía con el occiso -a la que asigna, sin más, un carácter voluntario-, que la imputada se sometió libremente a una hipotética agresión ilegítima, circunstancia que no solo soslayó las disposiciones de las convenciones internacionales y normas internas que avanzan sobre la materia -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (aprobada por ley 24.632) y la ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer (reglamentada por decreto 1011/2010)-, sino que lisa y llanamente apareció en colisión con su contenido.

La jueza Argibay además agregó que correspondía remitirse a su voto en el precedente “Salto” (Fallos: 329:530).